PRESIDENCIA

CONTRATO PR / EJ N° 856 /17

Petróleos Paraguayos (PETROPAR), domiciliada en Chile N° 753, Piso 9, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte y la firma **Kostas Viajes y Turismo S.R.L.**, con RUC N°80004240-9, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada en la calle Pitiantuta N° 689 c/ Rca. de Siria, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por la **Sra. MÓNICA RAQUEL COSTA BARRIOCANAL DE VELÁZQUEZ**, con C.I. N° 656.417, convienen celebrar el presente Contrato de Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR adjudicado por Resolución PR/EJ N°786/17 del22 de septiembre de 2017 de la Presidencia de PETROPAR, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N°11/2017 – Segundo Llamado, regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:OBJETO.
El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la Provisión de Pasajes Aéreos por cuenta, cargo y riesgo del PROVEEDOR, conforme a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

La contratación adopta la modalidad de Contrato Abierto establecida en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03 y en el Art. 36 del Decreto Reglamentario N° 21909/03. Las cantidades mínimas y máximas están establecidas en la cláusula sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:ALCANCE DEL SERVICIO.
Los servicios que serán suministrados por EL PROVEEDOR cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, el formulario de presentación de oferta y la planilla de oferta y servicios conexos presentados por EL PROVEEDOR.

La prestación del Servicio deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Prestación de Servicios. Por lo tanto, dichos servicios serán prestados por el Proveedor como si hubiesen sido expresamente mencionados en este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

CLÁUSULA CUARTA:REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos reglamentarios.

En la interpretación de los documentos se aplicarán las siguientes normas:
El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay.

CONTRATO PR / EJ N° 856 /17

Totalidad de lo Acordado
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos, ya sea por escrito o verbal, entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

Enmiendas
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Limitación de Dispensas
a) Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.
b) Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO.
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivadodel presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 330.057.

La validez de la Contratación para la Adquisición de Pasajes Aéreos, objeto del presente Contrato, referente a los compromisos para el Ejercicio 2018, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
Para los fines del presente Contrato, el valor mínimo será de Guaraníes doscientos cincuenta millones(G. 250.000.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el máximo de la contratación no podrá exceder la suma de Guaraníes quinientos millones(G. 500.000.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El precio que PETROPAR pagará al PROVEEDOR, corresponderá a la tarifa Internacional en dólares establecida por I.A.T.A. **(INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION)** y aprobada por la

Petroleos Paraguayos Petropar Petropar
Kostas VIAJES y Turismo S.R.L.
itiantuta 689 Tel/Fax 595 21 229185 RA - IATA 90 500185

CONTRATO PR / EJ N° 856 /17

Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) que esté vigente al momento de la emisión del boleto aéreo más los impuestos y tasas que correspondan a dicho viaje.

Los porcentajes de descuento/recargo pactados por las partes son detallados en el siguiente cuadro:

Descripción	Porcentaje de recargo sobre precio impreso en el boleto
Pasaje y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la institución, con cobertura a cualquier parte del mundo.	0%

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.
Los pagos serán efectuados en forma directa por PETROPAR, la factura debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, con la formalidad de acuerdo a la Leyes N° 125 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y N° 2421 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", tasas aeroportuarias e impuestos (siempre que la compañía aérea permita su inclusión en el boleto) y cualquier otro gasto inherente al viaje, cuando así correspondiere.

PETROPAR retendrá el equivalente a 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por EL PROVEEDOR, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El plazo de pago será dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha de facturación.

Los Documentos exigidos para el pago son:
1.Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.

2.Factura Crédito Comercial (Original).
3. Adjuntar documentos que avalen la prestación del Servicio.
4. Copia de Código de Contratación.
5. Número de Cta. Cte. en guaraníes, cargo Banco, nombre o denominación del titular de la cuenta.
6. Pago de última declaración Jurada IVA (120).
7. Pago de última declaración Jurada Renta (101).
8. Certificado de cumplimiento Tributario vigente.
9. Copia de Orden de Pasaje emitida por PETROPAR.

Anulación del Boleto en el mismo día de la emisión: una vez emitido el boleto y si el mismo fuese luego anulado, el mismo día hábil antes de las 17:30 hs. la agencia facturará a PETROPAR los gastos y penalidades si correspondieren, según lo establecido por las compañías aéreas. Esta cláusula no será aplicable si la compañía aérea con la cual fue emitido el boleto, no permita la anulación una vez emitido.

Cancelación del Boleto posterior al día de la emisión: si PETROPAR decidiese no usar el boleto, notificará por escrito o devolverá el boleto a la agencia de viajes, según corresponda, el primer día hábil, para que esta inicie los trámites de reembolso. La factura emitida por la agencia por ese boleto deberá ser abonada por la Contratante en el plazo estipulado. Una vez que la agencia reciba de la compañía aérea el reembolso de este boleto, si dicha condición hubiese estado contemplada en el boleto emitido, emitirá una Nota de Crédito descontándole las penalidades aplicables y gastos administrativos, si correspondieren.

Cambios en el boleto posteriores a su emisión: cualquier modificación al boleto emitido deberá ser comunicada por escrito a la agencia de viajes; estos cambios implicarán penalidades y gastos según lo establecido por las compañías aéreas que la agencia facturará a PETROPAR.

COPIA DEL ORIGINAL
PETROPAR PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA
Kostas VIAJES y Turismo S.R.L.
Pitiantuta 689 Tel/Fax 595 21 229185 RA - IATA 90 500185
www.kostasviajes.com.py kostas@kostas.com.py Asunción - Paraguay

CONTRATO PR / EJ N° 856 /17

CLÁUSULA OCTAVA:MONEDA DE PAGO.
Los pagos se realizaran enGuaraníes usando la relación Dólar – Guaraní establecida por la **JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales del Paraguay)** según la fecha de emisión del boleto. Una vez emitido el boleto, la Agencia de Viajes lo entregará a PETROPAR acompañado de la factura a crédito correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA:MULTAS.
Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del PROVEEDOR, se le cobrará una multa del 3% (tres por ciento) sobre el valor del servicio en cuestión. El monto máximo por multas será del 6% del valor del servicio en cuestión.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA:SUBCONTRATACIÓN.
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la OPERATIVIDAD de la totalidad del Contrato. Por otro lado, la naturaleza misma de la Agencia de Viajes hace que esta actúe aconsejando al cliente sobre sus mejores opciones, hacer las reservas de manera correcta, etc. y hace de INTERMEDIARIA entre los pasajeros y las líneas aéreas, hoteles, servicios de traslados, reserva de alquiler de autos en el exterior, etc., la Agencia de Viajes no podrá ser imputada por cualquier problema que tenga el pasajero siempre y cuando la agencia haya hecho su trabajo en forma. En cambio, ayudará al pasajero a reclamar todo lo que le corresponda por incumplimiento de todo o parte del servicio (salvo casos de FUERZA MAYOR) como por ejemplo un traslado que no le fue provisto, la diferencia entre el cuarto del hotel que reservó y el que le dieron (si éste fue de inferior categoría), gestionar reembolsos en caso de pérdidas de equipajes, etc.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
EL PROVEEDOR deberá Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato.

La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá tener una vigencia desde la fecha de este contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente, a solo efectos del cálculo por parte del Banco o Compañía Aseguradora, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá tener una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma del Contrato por ambas partes. Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por Petropar, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El proveedor deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del proveedor de la solicitud de prórroga realizada por Petropar.

A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir

CONTRATO PR / EJ N° 856 /17

Pólizas de Seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

En caso de Garantía Bancaria deberá ajustarse a las condiciones y al formulario del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso, PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36º de la Ley Nº 2051/03 y ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CLAUSULA DUODÉCIMA:INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
El incumplimiento por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo los producidos por casos fortuitos o de fuerza mayor, será causa de rescisión del Contrato y llevará aparejada la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin desmedro de los procedimientos que PETROPAR pudiera incoar para perseguir las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.
EL PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, huelgas, restricciones, por cuarentena y embargos que afecten la carga.

Si se presentare una situación de fuerza mayor, EL PROVEEDOR notificará en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados desde la fecha o de hacer tomado conocimiento del mismo acompañado de los documentos correspondientes que justifiquen a la brevedad y por escrito a PETROPAR sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA:TERMINACIÓN.
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Arts. 57, 58, 59 y 60 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA:SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, con motivo de la interpretación o aplicación de los derechos de éstos contemplados en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", podrán ser resueltas por los procedimientos de avenimiento (Art. 85 de la Ley N° 2051/03 y art. 123 del Decreto N° 21909/03) o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03 y en la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. La presente reserva no constituye cláusula compromisoria.

CONTRATO PR / EJ N° 856 /17

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que sean resueltas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA:VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia del presente contrato es desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA:CONVENIO MODIFICATORIO.
Petróleos Paraguayos (PETROPAR) se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de las cantidades de los servicios solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, previo cumplimiento de lo establecido en los Arts. 14° y 15° de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
La Administración del Contrato y de la emisión de las órdenes de servicio estará a cargo de la Dirección Operativa de Contrataciones de PETROPAR.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 05 días del mes de octubre de 2017.

Sra. MÓNICA RAQUEL COSTA BARRIOCANALDE VELÁZQUEZ
PROVEEDOR - Kostas Viajes y Turismo S.R.L.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanembaé

Kostas VIAJES y Turismo S.R.L.
Piltantuta 689 Tel/Fax 595 21 229185 RA - IATA 90 500185
www.kostasviajes.com.py kostas@kostas.com.py Asunción - Paraguay